



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RADICADO No. 680014003020-2020-00446-00

Estando el asunto al Despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva que promueve la **MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE** a través de apoderado, contra **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S.**, representada legalmente por el señor Nelson Cueto Correa y **NELSON CUETO CORREA**, se advierte que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizarán a continuación:

Observa el Despacho que no es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones deben estar contenidas en un título valor, las cuales deberán ser expresas, claras y exigibles, que consten en un documento que provenga del deudor y que constituya plena prueba, es decir, que cumpla con los requisitos especiales para cada tipo de título.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para el pago de una suma de dinero adeudada, pero la misma carece del título valor, pues el demandante no aportó ningún documento que constituya Título.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO, deprecado **MIGUEL ANGEL ESPARZA MONSALVE** a través de apoderado, contra **SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S.**, representada legalmente por el señor Nelson Cueto Correa y **NELSON CUETO CORREA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.



SEGUNDO: EJECUTADO lo anterior ARCHÍVESE la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

Firmado Por:

**NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fc4196fa949b021eeda136464d2aa2f071e23b0f25389942d5f47f92d6ebdd1

Documento generado en 11/11/2020 01:02:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 141 del 12 de noviembre de 2020 a las 8:00 a.m.